

**REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE
CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL A MONEDA
FIDUCIARIA (EXCHANGES) Y DE CUSTODIA DE
MONEDEROS ELECTRÓNICOS**



Autor: Blanca Prieto Nieto

5º E3 Analytics

Derecho Mercantil

Tutor: Mónica Martín de Vidales

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar el registro de los proveedores de servicio de cambio de moneda virtual a moneda fiduciaria, y custodia de monederos electrónicos. Comenzamos contextualizando, mediante el origen y evolución de los criptoactivos. Proseguiremos analizando la definición de criptoactivo, sus diferentes tipologías y describiendo este tipo de proveedores de servicios de cambio y custodia de monederos electrónicos. Tras ello, realizaremos un enmarque de la regulación de los criptoactivos a nivel europeo. Adentrándonos más en la nueva normativa nivel europeo determinaremos las principales consecuencias de MiCA para los proveedores de cambio y los servicios custodia de monederos electrónicos: la necesidad autorización y el pasaporte europeo. En materia de prevención del blanqueo de capitales, detallaremos el actual procedimiento a seguir en relación con el registro de estos proveedores en el Banco de España. Por añadidura, estudiaremos la supervisión prevista para estos proveedores por parte de las autoridades competentes.

Palabras clave: criptoactivos, registro, proveedores de servicios de criptoactivos, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de España, custodia, servicios de cambio de moneda virtual a moneda fiduciaria

ABSTRACT

The aim of this paper is to analyze the registration of virtual currency to fiat currency exchange providers and electronic wallet custodians. We begin by contextualizing the origin and evolution of crypto assets. We will continue by analyzing the definition of crypto assets, their different typologies and describing this type of service providers for exchange providers and electronic wallet custodian. In addition, we will provide an overview of the regulation of crypto assets at European level. Going further into the new regulation at European level, we will determine the main consequences of MiCA for exchange providers and electronic wallet custodian services: the need for authorization and the European passport. Regarding the prevention of money laundering, we will detail the current procedure to be followed in relation to the registration of these providers with the Bank of Spain. Moreover, we will look at the supervision envisaged for these providers by the competent authorities.

Keywords: crypto assets, registration, crypto asset service providers, National Securities Market Commission, Bank of Spain, *wallet, exchanges*

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1 Origen y evolución del concepto de cripto activo. Principales tipos de criptoactivos.....	7
<i>1.1.1 Definición de criptoactivos.....</i>	<i>10</i>
<i>1.1.2 Tipologías de criptoactivos.....</i>	<i>11</i>
1.2 Definición de los proveedores de cambio de moneda virtual a moneda a moneda fiduciaria (exchanges).....	13
1.3 Monederos electrónicos y su importancia.....	14
2. REGULACIÓN EUROPEA, RELEVANCIA DEL REGLAMENTO MiCA.....	16
2.1 Regulaciones en el ámbito europeo.....	16
2.2 Reglamento MiCA.....	17
2.2.1 <i>Necesidad de autorización.....</i>	<i>18</i>
a. <i>Solicitud de autorización.....</i>	<i>18</i>
b. <i>Evaluación de la solicitud.....</i>	<i>19</i>
c. <i>Revocación de la autorización.....</i>	<i>23</i>
2.2.2 <i>Su afectación a los servicios de custodia de monederos electrónicos y exchanges.....</i>	<i>24</i>
2.2.3 <i>Retroactividad del Reglamento en relación con los Exchange ya registrados.....</i>	<i>25</i>
3. CÓMO SE PRODUCE EL REGISTRO DE ESTOS PROVEEDORES DE CAMBIO Y DE CUSTODIA DE MONEDEROS ELECTRONICOS.....	26
3.1 Requisitos comunes para registrarse.....	27
3.2 Procedimientos de solicitud.....	27
3.2.1 <i>Formularios.....</i>	<i>27</i>
3.2.2 <i>Otros documentos requeridos.....</i>	<i>28</i>
3.3 Evaluación y comprobación.....	31

4.	SUPERVISIÓN DE ESTOS PROVEEDORES DE CAMBIO Y CUSTODIA DE MONEDEROS ELECTRONICOS.....	32
4.1	Introducción: Supervisión prevista en el reglamento MiCA	32
4.2	Análisis para el caso español.....	33
4.2.1	<i>Registro de proveedores por parte del Banco de España.....</i>	<i>33</i>
4.2.2	<i>Protagonismo de la CNMV.....</i>	<i>35</i>
4.2.3	<i>Situación actual de los proveedores de cambio y custodia de monederos electrónicos.....</i>	<i>36</i>
4.3	Sanciones y consecuencias por incumplimiento.....	39
5.	PRESTACIÓN TRANSFRONTERIZA DE LOS SERVICIOS CON CRIPTOACTIVOS Y EL DESAFÍO LEGISLATIVO	43
5.1	Pasaporte comunitario.....	42
5.1.1	<i>Concepto de pasaporte comunitario.....</i>	<i>42</i>
5.1.2	<i>Pasaporte comunitario para los proveedores de servicios de cambio y proveedores de custodia de monederos electrónicos</i>	<i>44</i>
5.2	Actuación transfronteriza fuera de la Unión Europea.....	45
6.	CONCLUSIONES.....	46

LISTADO DE ABREVIATURAS

ABE	Autoridad Bancaria Europea
AEVM	Autoridad Europea de Valores y Mercados
AFM	<i>Authority for the Financial Markets</i> Autoridad Holandesa para los mercados financieros
ART	<i>Asset Referenced Tokens</i> (Tokens referenciados a activos)
BCBS	<i>Basel Committee on Banking Supervision</i> (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea)
CBDC	Central Bank Digital Currency (Moneda Digital de Banco Central)
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRS	Common Reporting Standard (Norma Común de Información)
CSSF	<i>Commission de Surveillance du Secteur Financier</i> (Comisión de Supervisión del Sector Financiero)
DLT	Distributed Ledger Technology (tecnología de registro distribuido)
DNB	<i>De Nederlanche Bank</i> (Banco de los Países Bajos)
EEE	Espacio Económico Europeo
EMT	<i>E-monkey tokens</i> (tokens de dinero electrónico)
ESI	Empresa de Servicios de Inversión
FinCEN	<i>Financial Crimes Enforcement Network</i> (Control de delitos financieros)
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional

MiCA	Markets in Crypto Assets (mercado regulado de tokens), Reglamento (UE) 2023/1114 de Parlamento Europeo y del Consejo, 31 de mayo.
MIFID II	Markets Financial Instruments Directive. DIRECTIVA 2014/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE
NFT	Non-Fungible Tokens (Tokens no fungibles)
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económico
P2P	Peer to Peer (Entre particulares)
TRLMV	Texto Refundido Ley Mercado de Valores aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2015
LMVSI	la Ley 6/2023, de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión
UCITS	<i>Undertakings for Collective Investment in Transferable Securities"</i> (Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.
V Directiva	Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018

1. INTRODUCCIÓN

Los sistemas de registro descentralizado se reconocen unánimemente por su capacidad transformadora, siendo fundamentales en la evolución digital de la economía y las finanzas. Grandes instituciones como el Banco Central Europeo¹ o empresas de diferentes sectores, ya incorporan estos avances técnicos.

Esta transformación propicia la aparición de nuevos conceptos, como los criptoactivos, que presentan grandes oportunidades de desarrollo en nuestra sociedad, aunque también grandes desafíos a nivel regulatorio. Los reguladores y, autoridades o administraciones supervisoras, deben garantizar la aplicación de las normas de protección a los usuarios, junto con la estabilidad del sector financiero. En el caso español, de acuerdo con la Ley 6/2023, de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión (LMVSI), el objetivo de la CNMV es velar por la transparencia del mercado de valores, la correcta formación de los precios en los mismos y la protección de inversores. La prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo no es, *per se*, un objetivo sino una manifestación de transparencia en los mercados e, indirectamente de la protección de inversores².

1.1 Origen y evolución del concepto de criptoactivo. Principales tipos de criptoactivos

Para poder entender el concepto de criptoactivo, es necesario el estudio de la evolución normativa europea y española. Para una mejor comprensión, puede dividirse la evolución del concepto de criptoactivo en cuatro fases diferenciadas.

En una primera fase, los criptoactivos quedaban excluidos de la normativa financiera. Únicamente para aquellos criptoactivos que pudiesen ser considerados instrumentos financieros, se les aplicaría la misma normativa que la prevista para estos instrumentos. En relación con el concepto de instrumento financiero, es preciso aludir al listado MiFID II que se incorpora en el anexo del Texto Refundido de la Ley del

¹ Banco Central Europeo. (2023). Economic Bulletin: Issue 8 / 2023, pagina 96.

² Además, es común que existan autoridades específicas para la supervisión de asuntos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, entidades que se ocupan de los temas de fondo relativas al estatuto regulatorio de las entidades y sus actividades. En el caso de España es el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPLAC)

Mercado de Valores, aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2015 (TRLMV), actual artículo 2 de la LMVSI.

Por ende, a todos aquellos criptoactivos a los que se les pudiera considerar instrumentos financieros o equivalentes, les sería de aplicación la misma normativa. No obstante, es una cuestión controvertida el determinar si algunos criptoactivos deben ser considerados como tal. En consonancia con esto, está previsto que la AEMV emita un informe con criterios más concretos³, como detallaremos más adelante. Sin perjuicio de lo que establezca la AEMV, la CNMV es la que dispone tradicionalmente de la competencia de valorar si un criptoactivo es o no un instrumento financiero.

Desde esta perspectiva del criptoactivo como instrumento financiero, el año pasado entró en vigor la LMVSI. En esta ley se hace una mención específica a estas nuevas tecnologías, en el apartado 2, dónde aparece que aquellos que utilicen tecnologías de sistemas distribuidos para ser emitidos, registrados, transferidos o almacenados pueden ser considerados como instrumentos financieros. En conclusión, podemos observar que, con el devenir del tiempo, la normativa se va adaptando en mayor medida a estas tecnologías que irrumpen en el mercado, planteando supuestos cada vez más claros.

Con esta premisa del criptoactivo clasificado como instrumento financiero, nos tenemos que plantear cómo se debe considerar a los proveedores de servicios de estos. Comúnmente reciben el tratamiento es equivalente al de Empresa de Servicios de Inversión (ESI). Dentro, del artículo 125 LMVSI, se establece, entre otros, que estas ESI prestan servicios de gestión discrecional de carteras, recepción o transmisión de órdenes bursátiles o asesoramiento en materia de inversión, entre otros⁴. Estos servicios son perfectamente aplicables en relación con este tipo de criptoactivos.

El que tengan consideración de ESI origina que se acojan en la actualidad al Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las ESI y de las demás entidades que prestan este tipo de servicios, que muy recientemente ha entrado

³ European Securities and Markets Authority. (2024, 19 de enero). Consultation paper on the draft guidelines on the conditions and criteria for qualification of crypto-assets and financial instruments. <https://www.esma.europa.eu/document/consultation-paper-draft-guidelines-conditions-and-criteria-qualification-crypto-assets>

⁴ Los servicios de inversión anteriormente recogidos en el art 140 TRLMV

en vigor. Es una modificación del régimen anterior establecido en el Real Decreto 217/2008 en relación con estas empresas⁵. Esta normativa tiene como objeto transponer la Directiva 2014/64/UE, del 16 de febrero, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE. Destacar que es muy relevante en materia de gobernanza, los requisitos de información y limitación de posiciones⁶.

Por ende, independientemente de si el instrumento financiero se encuentra bajo sistemas distribuidos o sistemas más tradicionales, se tiende a aplicar la misma normativa que la prevista para las ESI.

En una segunda fase, es de importante mención la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (V Directiva). Hasta este momento tan solo encontramos regulación para aquellos proveedores de criptoactivos que tienen naturaleza de instrumento financiero. Sin embargo, a través de esta V Directiva, se regula por primera vez a los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual a moneda fiduciaria, y de custodia de monederos electrónicos. En el caso concreto español, esta directiva es transpuesta a través de la Ley 10/2010, del 10 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo. En esta normativa, se incluye a estas entidades como sujetos obligados⁷. De aquí nace la obligación de estos a inscribirse en el Registro del Banco de España, a partir de enero del 2022. Por añadidura, es de importante mención el concepto de moneda virtual que, se hace en esta ley siendo aquel definido como: “aquella representación digital de valor no emitida ni garantizada por un banco central o autoridad, no necesariamente asociada a una moneda legalmente establecida y que no posee estatuto jurídico de

⁵ Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan este tipo de servicios. *Boletín Oficial del Estado*

⁶ Reyes Palá Laguna. (2023, 29 noviembre) las modificaciones al régimen de honorarios y comisiones de las empresas de servicios de inversión por el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre. Recuperado de :<https://www.ga-p.com/publicaciones/las-modificaciones-al-regimen-de-honorarios-y-comisiones-de-lasempresas-de-servicios-de-inversion-por-el-real-decreto-813-2023-de-8-de-noviembre/>

⁷ Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Artículo 2, letra z. *Boletín Oficial del Estado*.

moneda o dinero, pero que es aceptada como medio de cambio y puede ser transferida, almacenada o negociada electrónicamente”⁸.

Sin embargo, en esta normativa no se regula el pasaporte comunitario, ni se establece ningún proceso de autorización *strictu sensu*. La obligatoriedad de registro en el Banco de España no equivale a una autorización en los términos generales del concepto y proceso de autorización regulatoria, sino que se trata de la mera inscripción en este.

En el sistema de fases se observa cómo la normativa realiza inicialmente incursiones cautelosas en el concepto, para posteriormente aventurarse a definirlo de manera más precisa. Sin embargo, la tercera fase representa un paso más allá, marcando el inicio de la regulación sustantiva en España.

En esta tercera fase, se produce la modificación del TRLMV⁹ concretamente se añade el artículo 240 bis. A través de él, se habilita a la CNMV a emitir normas técnicas de publicidad de los criptoactivos. Esta facultad se reafirma en la Circular 1/2022 sobre la publicidad de criptoactivos. Es destacable que la Circular 1/2022 establece por primera vez normas de publicidad para los criptoactivos, que se asemejan a las regulaciones aplicadas en la publicidad de instituciones financieras, lo que los integra cada vez más en el ámbito regulado, independientemente de su clasificación como instituciones financieras o no.

Por último, llega la fase del Reglamento MiCA en la que nos encontramos actualmente inmersos y será la que detallaremos con mayor profundidad en el siguiente epígrafe. La normativa nos trae un régimen armonizado a nivel europeo en esta materia.

1.1.1 Definición criptoactivos

Antes de comenzar explicando las distintas categorizaciones de criptoactivos, entendemos que es necesario definir lo que entendemos por criptoactivos, aunque no exista hoy en día una definición legal plenamente concluyente. De acuerdo con lo establecido por Consejo de Estabilidad Financiera¹⁰, los criptoactivos pueden

⁸ *Ibid.* Artículo 1, apartado 5.

⁹ Normativa ya derogada como mencionamos anteriormente

¹⁰ Financial Stability Board. (2022a). Assessment of Risks to Financial Stability from Crypto assets.

Página 3 <https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P160222.pdf>

describirse como activos digitales, cuya existencia y seguridad dependen principalmente de la criptografía y técnicas de servicios distribuidos.

A nivel nacional, es de importante mención la Circular 1/2022, 10 de enero, de la CNMV en la que se establece que se trata de: “una representación digital de un derecho, activo o valor que pueda ser transferida o almacenada electrónicamente, utilizando tecnologías de servicios distribuido u otras similares”¹¹. Por otro lado, en el caso del Banco de España este establece en su Informe sobre la Estabilidad Financiera de 2022 ¹²que: “Los criptoactivos son representaciones digitales de valores y derechos que pueden almacenarse y transferirse electrónicamente utilizando una tecnología DLT (Distributed Ledger Technology) o con funciones análogas”.

Además, es necesario acudir a la referencia que se establece en Reglamento MiCA ¹³para dichos criptoactivos. Dentro de él se definen los criptoactivos como una de las principales aplicaciones de la tecnología distribuida. Se trata de representaciones de valor o derechos que pueden transferirse y almacenarse electrónicamente.

Por ende, en estas definiciones parecen sí converger puntos coincidentes como que se tratan de representaciones digitales de valores o derechos, y que se pueden transferir o almacenar a través de sistemas distribuidos.

1.1.2 Tipologías de criptoactivos

En relación con los tipos de criptoactivos, es importante diferenciar aquellos que se consideran instrumentos financieros, respecto de los que no. Los activos considerados como instrumentos financieros se pueden acoger a la regulación de la Directiva 2014/65/UE que en nuestro Ordenamiento Jurídico se encuentra transpuesta en el texto refundido de la LMVSI. Sin embargo, no existen criterios claros para cuando se deben clasificar como instrumentos financieros. Actualmente la AEVM (Autoridad

¹¹ Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). (2022). Circular 1/2022, sobre la publicidad de los productos y servicios de inversión. Norma 2, letra e.

¹² Banco de España. (2022). Especial Criptoactivos. Informe sobre la Estabilidad Financiera. Primavera 2022. Página 152
https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/InformesEstabilidadFinanciera/22/IEF_2022_1_CapE.pdf

¹³ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2023). Reglamento (UE) 2023/1114 de 31 de mayo de 2023. *Diario Oficial de la Unión Europea*. <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R1114>

Europea de Valores y Mercados), ha lanzado una consulta ¹⁴ para más adelante publicar un informe que trate de establecer condiciones y criterios claros en cuanto a esta clasificación. Concretamente, se espera que se publique el informe a finales del 2024¹⁵.

Este tipo de criptoactivos que realizan cometidos equivalentes a instrumentos financieros reciben la denominación de *Security tokens*.

En relación con la funcionalidad podemos distinguir, además de los *Security Tokens*, dos categorías más que serían los denominados como *Utility tokens* y *Payment tokens*. El primero, concede derecho a tener acceso a un bien o servicio proporcionado por el emisor del token. Por otro lado, los *Payment tokens* son aquellos cuya función principal es ser utilizados para realizar pagos¹⁶.

Por añadidura, dentro del Reglamento MiCA se identifican 3 tipos de criptoactivos diferenciados: Tokens referenciados a activos (ART, por su denominación en inglés *Asset-referenced tokens*), tokens de dinero electrónico (*E-monkey tokens* o EMT) y los tokens de utilidad.

Los ART, son definidos dentro del reglamento MiCA como un tipo de criptoactivo que no corresponde a una ficha de dinero electrónico y cuyo propósito es tener un valor estable, el cual se basa en otro valor, derecho o una mezcla de ambos. En consecuencia, esta tipología de token puede estar vinculado, por ejemplo, a varias monedas oficiales o a materias primas, buscando mantener su estabilidad en relación con estos activos de referencia.

Por otro lado, encontramos los EMT, siendo definidos estos como aquellos que para lograr tener un valor que no se altere con facilidad, se encuentran referenciados con alguna moneda oficial.

¹⁴ European Securities and Markets Authority. (2024, 19 de enero). Consultation paper on the draft guidelines on the conditions and criteria for qualification of crypto-assets and financial instruments. <https://www.esma.europa.eu/document/consultation-paper-draft-guidelines-conditions-and-criteria-qualification-crypto-assets>

¹⁵ Comisión Nacional del Mercado de Valores (2023). *Consultation on reverse solicitation and classification of crypto assets as financial instruments under MiCA*. <https://www.cnmv.es/DocPortal/DocFaseConsulta/CESR/MiCAenen.pdf>

¹⁶ Están sujetos a la Ley 10/2010, en la que se recoge el registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual a moneda fiduciaria y custodia de monederos electrónicos.

Por último, se menciona como una tercera tipología, los tokens de consumo o utilidad, como aquellos que únicamente tratan de proporcionar un acceso a un bien o servicio proporcionado por el emisor del token.

Sin embargo, el Reglamento MiCA, además de los *Security Tokens*, también deja fuera del ámbito de aplicación otras tipologías relevantes de criptoactivos. Entre las más relevantes encontramos los Tokens no Fungibles (NFTs o *Non fungible tokens*). Las características de este tipo de criptoactivo es que representan a activo único en el mundo, y es por ello no resultan intercambiables¹⁷. Otra tipología relevante que queda excluida. son las monedas de los bancos centrales (CBDC o *Central Bank Digital Currency*).

Estas exclusiones se entienden que se han podido producir, bien porque se puede aplicar una regulación existente, como sucede con los *Security Tokens*, o bien porque se necesitaría un análisis más detallado y específico para su regulación.

1.2 Definición de los proveedores de cambio de moneda virtual a moneda a moneda fiduciaria (*exchanges*).

Para lograr entender el concepto de proveedor de cambio es necesario acudir a lo establecido en la V Directiva, que se encuentra transpuesta en la Ley 10/2010, como hacemos mención previamente. En ella se regula por primera vez a los proveedores de cambio de moneda virtual a moneda fiduciario. Concretamente, según lo previsto en el artículo 1 apartado 6, nos define el concepto de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria:

“Se entenderá por cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria la compra y venta de monedas virtuales mediante la entrega o recepción de euros o cualquier otra moneda extranjera de curso legal o dinero electrónico aceptado como medio de pago en el país en el que haya sido emitido”¹⁸

Por ende, aquellos que llevan a cabo esta labor de cambio serán los denominados como proveedores de cambio.

¹⁷ PwC España. (2021). Impacto regulatorio MICA en los criptoactivos. Página 11. PwC. Recuperado de <https://www.pwc.es/es/auditoria/assets/impacto-regulatorio-mica-en%20los-criptoactivos.pdf>

¹⁸ Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para

Según lo previsto en el Reglamento MiCA¹⁹ los proveedores de servicios de criptoactivos de forma genérica, son aquellas personas jurídicas cuya actividad consiste en prestar profesionalmente este tipo de servicios y se encuentran autorizados para prestarlos según lo establecido en el artículo 59 del mismo.

Concretamente dentro de estos proveedores de servicios, podemos encontrar aquellas plataformas que facilitan el cambio de monedas digitales por fiat (dinero fiduciario), otras criptomonedas o incluso otros activos. Estos son los denominados comúnmente como *exchanges*.

En la actualidad se suele diferenciar entre dos tipos de *exchanges*, en función de si participa un intermediario para llevar a cabo las transacciones o no se emplean. En el caso de que exista comunicación directa entre distintas partes, es decir la denominada como “*Peer-to-Peer*” (*P2P*) hablaríamos de *exchanges* descentralizados. Estos intercambios se llevan cabo de forma automática mediante los denominados como *Smart contracts*.²⁰

Sin embargo, en el caso de que encontremos un intermediario hablaríamos de *exchanges* centralizados, como sucede con la famosa plataforma de *Binance*²¹.

Estas plataformas tienen una relevancia muy significativa, ya que, facilitan las compra, venta e intercambio de criptoactivos entre usuarios. Proporcionan la infraestructura necesaria para el acceso y la liquidez del mercado. Además, puede verse que no afecta tan sólo a la liquidez en el mercado de criptomonedas, sino que en el caso del cambio con monedas fiat como el euro también influye en este otro mercado. En consecuencia, se plantean importantísimas consideraciones legales y reguladoras.

¹⁹ Concretamente en el Art 3 apartado 15 del Reglamento MiCA

²⁰ Makarov, I., & Schoar, A. (2022). Cryptocurrencies and Decentralized Finance (DeFi). *Brookings Papers on Economic Activity*, 2022(1), 141-215. National Bureau of Economic Research. <http://www.nber.org/papers/w30006>

²¹ Es una de las más conocidas del mundo en cuanto a este tipo de servicios. Suele cobrar una serie de comisiones a sus usuarios por estos servicios centralizados. Si bien es cierto, que en algunos países de Latino América ha lanzado la plataforma *Binance P2P*, evolucionando hacia el otro tipo de *exchanges* descentralizados en el que partes interactúan de forma directa, y la plataforma tan solo proporciona el algoritmo.

Binance. (2020). *Binance presenta el trading peer-to-peer para América Latina con la integración de cinco monedas fiduciarias*. Recuperado de <https://www.binance.com/es-LA/blog/all/binance-presenta-eltrading-peertopeer-para-américa-latina-con-la-integración-de-cinco-monedas-fiduciarias-421499824684900467>

1.3 Monederos electrónicos y su importancia.

Un monedero o *wallet* es una herramienta de software, y en algunos casos combinado con hardware, que guarda las claves públicas y privadas necesarias para gestionar activos virtuales en el *blockchain*. La clave pública actúa como una dirección para recibir activos con un alto nivel de seguridad, mientras que la clave privada funciona como una contraseña que permite el manejo de los activos de la *wallet*. El *wallet* no almacena tokens físicamente, sino que sirve como un identificador para llevar el registro de los activos asignados. La seguridad de las claves es crucial, ya que su pérdida o robo puede resultar en la inaccesibilidad de los activos. Por otro lado, también podemos hablar de las diferencias entre los denominados como *hot wallets* y *cold wallets*²². Las *hot wallets* se entiende que están conectadas a internet, mientras que las otras no tienen conexión.

Para definir el concepto de proveedor de servicios de custodia de monederos electrónicos, es necesario mencionar lo que se establece en la V Directiva. En ella se establece que los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos son entidades que presta servicios de salvaguarda de claves criptográficas privadas en el nombre de clientes, para la tenencia, almacenamiento y transferencia de monedas virtuales²³. Por otro lado, en el Reglamento MiCA se establece en relación con la custodia, que se trata de: “la guarda o el control, por cuenta de clientes, de criptoactivos o de los medios de acceso a esos criptoactivos, en su caso en forma de claves criptográficas privadas”²⁴

Por añadidura, es destacable que el sistema de fases, que hemos desarrollado previamente, el servicio de custodia de monederos electrónicos queda excluido de los servicios auxiliares de inversión. No es considerado equivalente a un servicio auxiliar a la inversión de “custodia y administración” según lo previsto en el artículo 126

²² Agencia Tributaria. Preguntas frecuentes sobre el modelo 721: Declaración informativa sobre monedas en el extranjero. Recuperado de: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestostasas/declaraciones-informativas/modelo-721-decla-sobre-monedas-extranjero/preguntas-frecuentessobre-modelo->

²³ Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE. Artículo 3, apartado 19. *Diario Oficial de la Unión Europea* ²⁴ Ibid.. Artículo 3, apartado 17)

LMVSI. Pese a que nunca se llega a equiparar a este servicio, la consideración cómo servicio regulado cambia con el Reglamento MiCA.

Por tanto, para que estas *wallets* y sus proveedores de servicios actúen de forma segura, un desafío importante es el desarrollo de un sistema de identificación estandarizado y seguro para el emisor y el receptor de los activos, así como la custodia adecuada de las claves²⁵.

2 REGULACIÓN EUROPEA, RELEVANCIA DEL REGLAMENTO MICA

2.1 Regulaciones en el ámbito europeo.

La regulación de los criptoactivos ha evolucionado en respuesta a su uso ilegal y al riesgo de fraude asociado con ellas. Además de la evolución normativa que hemos destacado previamente, queremos destacar algunas de estas.

En la Unión Europea, la V Directiva, fue implementada para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a través del sistema financiero, estableciendo marcos claros sobre las monedas virtuales y sobre todo regulando los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual a moneda fiduciaria, y custodios de monederos electrónicos. Esta directiva, se transpuso a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto Ley 7/2021 por el que se modifica la Ley 10/2010, como destacamos *supra*.

Además, la Unión Europea, a través de Reglamento (UE) 2023/1113, también ha introducido modificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales²⁴ y financiación del terrorismo. Con esta enmienda, se trata de incluir a los criptoactivos bajo la regulación sobre la transferencia de fondos. De esta forma lo que busca es mejorar la transparencia en las transacciones y poder combatir el lavado de dinero.

Por otro lado, también es relevante mencionar el *Digital Finance Package*²⁵. La Unión Europea, adoptó este paquete que incluye estrategias para la digitalización dentro del sector financiero. Los objetivos son proporcionar claridad legal y fomentar le

²⁴ Concretamente modifica la Directiva 2015/849, que también fue modificado por la que hemos nombrado previamente como la V Directiva

²⁵ Directorate-General for Financial Stability, Financial Services and Capital Markets Union. (2020, 24 de septiembre). *Digital finance package*. Comisión Europea. Recuperado de https://finance.ec.europa.eu/publications/digital-finance-package_en

innovación digital. El Reglamento MiCA, se encuentra recogido dentro de este paquete de medidas.

En el caso de que se consideren los criptoactivos como instrumentos financieros, también será de aplicación la normativa europea en relación con los instrumentos financieros, como el MiFID II²⁶.

2.2 Reglamento MiCA

El Reglamento MiCA, aprobado por la Unión Europea en 2023, marca un hito importante en la regulación de los criptoactivos a nivel europeo. Su adopción subraya el reconocimiento de la creciente importancia de la tecnología *blockchain* y los criptoactivos, así como la necesidad de un marco regulatorio que promueva la seguridad, la transparencia y la estabilidad en este emergente sector.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento MiCA, los proveedores de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de servicios de custodia de monederos electrónicos se encuentran incluidos en la mencionada regulación. Dos de las principales consecuencias para ellos en relación con esta regulación son: la necesidad de autorización, y el pasaporte europeo. El pasaporte europeo lo estudiaremos en detalle más adelante.

Comenzaremos analizando la autorización, necesaria a partir de la implantación del Reglamento MiCA para los proveedores de servicios de forma genérica. En la actualidad, ya encontramos para los proveedores de cambio y de custodia de monederos electrónicos el registro en el Banco de España en materia de prevención del blanqueo de capitales, el cual comentaremos en el apartado 4, pero no se autoriza en sentido estricto a estas tipologías de proveedores, sino que se trata de un mero registro administrativo.

Luego prosiguiéremos con algunas particularidades, de cuestiones establecidas en el Reglamento más detalladamente sobre los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual a moneda fiduciaria, y de custodia de monederos electrónicos.

²⁶ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE

2.2.1 Necesidad de Autorización

Una de las principales diferencias, respecto al régimen anterior, es la necesidad de que aquellas entidades que pretendan desarrollar las actividades de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos de criptoactivos, obtengan la previa autorización de las autoridades nacionales competentes para ejercer dichas actividades. Tan solo podrán solicitar la autorización las personas jurídicas cuyo domicilio social se encuentre en alguno de los Estados miembros de la UE. Para el caso de entidades que tengan su domicilio social fuera de un Estado miembro, no podrán prestar este tipo de servicios en la Unión Europea, aunque se plantea la posibilidad de que abran una sucursal o creen un filial en un Estado Miembro²⁷.

a. Solicitud de autorización²⁸

En relación con la solicitud de autorización, será necesario que se incluya:

- Información sobre nombre, identificador social del proveedor de cambio y custodia de monederos electrónicos, además de medios de contacto de este.
- También se deberá aclarar la forma jurídica de estos proveedores de cambio y custodios, junto con los estatutos en caso de que procediese.
- El programa de actividades que especifiquen el tipo de servicios que van a proveer, debe estar asimismo incluido en la solicitud.
- Además, existen una serie de requisitos prudenciales que deben cumplir como aquellos de salvaguarda de capital²⁹ y deben ser probados en esta solicitud.

²⁷ PwC España. (2021). Impacto regulatorio MICA en los criptoactivos. PwC.
<https://www.pwc.es/es/auditoria/assets/impacto-regulatorio-mica-en%20los-criptoactivos.pdf>

²⁸ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2023, sobre los mercados de criptoactivos, y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1503 y los Reglamentos (UE) 2020/1503 y (UE) No 600/2014. Artículo 62. *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32023R1114>

²⁹ Ibid. Artículo 67.

- Las exigencias que deben cumplir los miembros del órgano de dirección y los accionistas o socios que tengan participaciones cualificadas³⁰, con relación con la honorabilidad también deben ser corroborados.
- Por añadidura, se debe describir en esta, el sistema de gobernanza que va a implementar el solicitante. Esta cuestión en materia de gobernanza la analizaremos en más detalle en el siguiente apartado de evaluación, al ser un elemento esencial en la autorización.
- También, se requerirá documentación técnica en relación con el funcionamiento de los sistemas, si bien se debe incluir una descripción en un lenguaje no técnico.
- Asimismo, los sistemas de gestión de riesgos deben quedar establecidos en la solicitud.

Además de estas cuestiones, generales para todos los proveedores de servicios de criptoactivos recogidos en el Reglamento MiCA, hay algunas particularidades que detallaremos en el apartado 2.3 para los *exchanges* y proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos.

Para toda esta documentación, el Reglamento MiCA prevé que la AEVM junto con la ABE, elaborarán unas plantillas, formularios y procedimientos normalizados, para que puedan realizarse de una forma más automática. Estos proyectos de ejecución se entregarán en la Comisión Europea como tarde el 30 de junio de 2024³¹.

b. Evaluación de la solicitud.

Una vez recibida la solicitud de autorización junto con toda la documentación completa antes referida por parte de la autoridad nacional competente, estas acusarán recibo por escrito a los solicitantes de servicios de criptoactivos en los siguientes de cinco días hábiles tras la recepción.

³⁰ Según lo previsto en el artículo 3. 36 del Reglamento MiCA se entiende que se tiene esta participación cualificada cuando encontramos "una participación, directa o indirecta, en un emisor de fichas referenciadas a activos o en un proveedor de servicios de criptoactivos, que represente al menos el 10 % del capital o los derechos de voto, conforme a los artículos 9 y 10 de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (32), respectivamente, teniendo en cuenta las condiciones relativas a su agregación establecidas en el artículo 12, apartados 4 y 5, de dicha Directiva, o que permita influir de manera apreciable en la gestión del emisor de fichas referenciadas a activos o en la gestión del proveedor de servicios de criptoactivos en el que se tenga la participación";

³¹ Así viene previsto en el propio Reglamento MiCA, concretamente en el apartado 6 del artículo 62.

Las autoridades nacionales competentes dispondrán de veinticinco días hábiles para evaluar si la solicitud y la documentación que debe aportarse junto a la misma está completa. Si falta información, se establecerá un plazo para su presentación. Las solicitudes incompletas después del plazo que se haya fijado para su subsanación o complementación podrán ser rechazadas por las autoridades nacionales competentes sin revisión adicional.

Antes de otorgar o denegar la autorización, las autoridades nacionales competentes realizarán consultas con autoridades de otros Estados miembros en casos donde el solicitante tenga vínculos con entidades financieras autorizadas en dichos Estados, incluyendo bancos, gestores de fondos, y entidades de seguros, entre otros. De esta forma, se trata de asegurar que no se obstaculiza la supervisión efectiva de ninguna de las entidades sujetas a autorización y supervisión en ninguno de los Estados miembros debido a estos vínculos.

También podrán realizar consultas con autoridades de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para verificar los antecedentes, garantizando la inexistencia de procedimientos vinculados con blanqueo de capitales y financiación del terrorismo del solicitante, y la ausencia de una previa imposición de sanciones que puedan condicionar el proceso de autorización desde esta óptica. En el caso de que los solicitantes, realicen operaciones en terceros países considerados como de alto riesgo³², es necesario una especial cautela para evaluar que cumplan con las directivas europeas contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

La honorabilidad de los miembros, hay que mencionar que también es otro requisito imprescindible, que es necesario acreditar, como desarrollaremos en más detalle más adelante.

Las autoridades nacionales competentes podrán denegar la autorización en caso de que existan motivos objetivos y que sean demostrables de un riesgo grave de

³² Se consideran de alto riesgo aquellos países que sigan lo establecido en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión

actividades delictivas o incumplimiento en algunos de los requisitos legales fijados en el Reglamento MiCA.

En relación con esta materia, cabe destacar que la honorabilidad en relación con los miembros de los órganos de administración de la entidad objeto de autorización es una cuestión clave. En los considerandos del Reglamento MiCA encontramos mención a la aptitud y adecuación para el puesto, además de no haber sido condenados por ningún delito de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o cualquier otro delito que se entienda que puede afectar a su honorabilidad³³. Además, los conocimientos son un elemento muy relevante que deben tener los directivos de estas entidades proveedoras de servicios. Las competencias y la experiencia adecuados también son relevantes para poder desempeñar estos cargos. Asimismo, se establece que las decisiones se tomen de una forma razonada, y en particular se termina la exigencia de desarrollo de un plan de continuidad de la actividad. En relación con el contenido del plan de continuidad, está previsto que antes del 30 de junio del 2024 la AEVM y BCE emitan directrices de los contenidos mínimos de estos.

Para adentrarnos en esta cuestión de la honorabilidad, hay que acudir a los requisitos tradicionales en materia de gobernanza que encontramos en el artículo 164 LMVSI. En esta normativa encontramos los 4 requisitos clave en esta materia que son: poseer reconocida honorabilidad, honestidad e integridad; tener conocimientos, competencia y experiencias suficientes; actuar con independencia de ideas; y estar a disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad.

En materia de evaluación de esta idoneidad encontramos las Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y titulares de funciones clave (EBA/GL/2021/06). En particular, estas directrices establecen cuál es la forma correcta de interpretarse requisitos tradicionales en esta materia, y serán en las que nos basemos para analizar los 4 requisitos que están previstos en la

³³ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2023, sobre los mercados de criptoactivos, y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1503 y los Reglamentos (UE) 2020/1503 y (UE) No 600/2014. Apartado 81. *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32023R1114>

LMVSI. Está previsto que esta guía se utilice como principios inspiradores para la evaluación de estas cuestiones.

En primer lugar, se entiende que posee reconocida honorabilidad cuando no existen motivos objetivos y demostrables que indiquen lo contrario³⁴. Concretamente, se atiende los antecedentes penales o expedientes administrativos previos. Además, las investigaciones abiertas en procedimientos judiciales o administrativos son de gran relevancia. También se tiene en cuenta el desempeño profesional pasado y presente. Será significativo si, por ejemplo, se encuentra declarado el concurso personal o si es un deudor moroso, entre otros factores.

En relación con poseer los conocimientos suficientes y experiencia adecuados, se puede entender que para aquellos proveedores que presten este tipo de servicios se requiere una experiencia acreditada. Mediante este requisito, se aspira a prevenir que personas inexpertas o sin la preparación necesaria para estar en esas posiciones de altas esferas puedan llegar al poder meramente por acuerdos entre personas, sin una fundamentación sólida de que ostenta los conocimientos para estar en esa posición. En las directrices se concreta que la naturaleza y nivel de los conocimientos y competencias puede diferir dependiendo de la función que desempeñe dentro del órgano de administración.

Por otro lado, en relación con las ideas encontramos la independencia de ideas aplicable a los órganos de la entidad, que se debe distinguirse del término “ser formalmente independiente”. Ser formalmente independiente es un requisito para ciertos miembros del órgano de administración en su función de supervisión³⁵. Además, se puede entender que se es formalmente independiente si no ha tenido o tiene relación con alguna entidad relevante o dirección que pueda que puedan interferir en sus criterios.

Actuar con independencia de ideas hace referencia a la actuación de cada uno de los miembros emitiendo sus propias opiniones y decisiones, de forma objetiva e independiente. Lo principal que se valora para ello es si ostenta las habilidades de

³⁴ Autoridad Bancaria Europea. (2021) Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave Guías orientativas EBA (EBA/GL/2021/06) Recuperado de:

<https://www.bde.es/f/webbde/INF/MenuHorizontal/Normativa/guias/EBA-2021-06-ES.pdf>

³⁵ *ibid*

comportamiento necesarias, como por ejemplo ser capaz de tener un pensamiento propio y no tanto un pensamiento que se deja guiar por las ideas del grupo, sin tener una perspectiva objetiva e independiente. Además, también es necesario que se analice si existen conflictos de intereses que puedan comprometer sus ideas.

Por último, sobre estos requisitos cabe destacar, el estar a disposición de ejercer un buen gobierno. El buen gobierno se puede entender como determinadas normas de acción que facilitan el proceso de toma de decisiones sea eficaz, transparente y este orientado a la supervivencia a largo plazo de la empresa³⁶.

La decisión en relación con si aceptar o denegar la autorización debe tomarse dentro de los 40 días hábiles tras la recepción completa de la solicitud. Si bien es cierto que, este plazo puede verse suspendido hasta un máximo de 20 días, en los casos en los que las autoridades requieran información adicional.

Por último, las autoridades informarán a la AEVM sobre las autorizaciones que han sido concedidas y las que han sido denegadas. Esta información será registrada y se hará pública ³⁷ para garantizar la transparencia del proceso de autorización de proveedores de servicios de criptoactivos.

c. Revocación de la autorización³⁸

La autorización legal para actuar como proveedor no es indefinida. Puede ser retirada si no se ha desempeñado como proveedor en los 12 meses posteriores a la obtención de la autorización, o si se ha estado inactivo durante más de 9 meses seguidos.

También esta revocación puede acontecer en caso de que se renuncie expresamente a la autorización. En el caso de que su haya falseado la documentación en la solicitud o no se cuente con los mecanismos efectivos para prevenir el blanqueo de capitales, será igualmente revocada.

³⁶ Jordi Canals (2004). Pautas de buen gobierno en los consejos de administración. *Universia Business Review*. Recuperado de :<https://www.redalyc.org/pdf/433/43300102.pdf>

³⁷ Conforme a lo establecido en el artículo 109, apartado 5, en relación con la publicidad.

³⁸ Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2023, sobre los mercados de criptoactivos, y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1503 y los Reglamentos (UE) 2020/1503 y (UE) No 600/2014. Artículo 56. *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32023R1114>

Cuando deje de cumplir determinadas condiciones a las que quedaba sujeta la concesión de su autorización, también puede ser revocada.

2.2.2 Su afectación a los servicios de custodia de monederos electrónicos y proveedores de servicios de cambio.

La afectación de esta autorización no engloba a todos los proveedores de servicios de criptoactivos, sino que tan solo aquellos recogidos en el artículo 3 de este Reglamento MiCA.

De una forma más genérica³⁹, se establecen una serie de requisitos con los que deben cumplir todos estos proveedores de servicios de criptoactivos. Entre estas obligaciones como detallamos en el apartado anterior, destacan las cuestiones en materia de gobernanza⁴⁰, junto a ellas también se establecen unos requisitos prudenciales.

Además de estas cuestiones que se establecen para todos los proveedores de servicios de criptoactivos, también encontramos algunas disposiciones que hablan de particularidades en función del tipo de servicio que desempeñen. En nuestro caso nos centraremos en aquellos que custodian los monederos electrónicos y los que realiza canje de criptomonedas.

Como particularidad, en el caso de los *exchanges*, se establece que será necesario una descripción de la política comercial a cerca de las relaciones con los clientes. Además, deben explicar la metodología usado para determinar el valor de cambio de dichos criptoactivos. A mi parecer esto es una forma de evitar el fraude a los clientes a lo hora de otorgar el cambio. En este sentido, lo que se trata de impedir es la vulneración de los derechos de los clientes, y se promueve que se sigan procesos lógicos.

Por otro lado, los proveedores de servicios de custodia deben incluir en la solicitud, la política que siguen en relación con esta custodia. Se debe realizar un acuerdo con el cliente en el que se especifiquen las obligaciones y responsabilidades, debiéndose incluir junto a la política de custodia: identidad de las partes del acuerdo, mecanismos de comunicación entre las partes (incorporando incluso un sistema de autenticación

³⁹ *Ibid.*. Artículos 66-74

⁴⁰ *Ibid.*. Artículo 66

del cliente), una descripción de los sistemas de seguridad usados, además de las comisiones y el derecho aplicable⁴⁴.

2.2.3 Retroactividad del Reglamento en relación con los exchanges ya registrados.

Nos encontramos actualmente en un periodo decisivo de transición hacia la completa implementación de la regulación de criptoactivos en la Unión Europea, un proceso que culminará el 30 de diciembre de 2024. Esta fase de transición es crucial para entender cómo se integrarán gradualmente los diferentes componentes de la regulación, afectando a todos los actores del ecosistema de criptoactivos, desde emisores hasta proveedores de servicios.

La primera etapa significativa de este proceso se producirá el 30 de junio de 2024, momento en el que se aplicará el régimen para las *stablecoins* y los EMT⁴⁵.

En segundo lugar, paso final hacia la completa aplicación de la regulación ocurrirá el 30 de diciembre de 2024. A partir de esta fecha, se implementarán integralmente los aspectos restantes de la normativa. Esto incluye, de manera destacada, la exigencia de presentar "*White Papers*" detallados para cualquier emisión de criptoactivos bajo el ámbito de esta regulación. Estos documentos deben proporcionar información transparente y exhaustiva sobre el proyecto de criptoactivo, incluyendo sus características técnicas, riesgos asociados, y la estructura de gobernanza, entre otros aspectos clave. La introducción de esta obligación tiene como objetivo principal proteger a los inversores, proporcionándoles toda la información necesaria para tomar decisiones informadas.

Además, desde el 30 de diciembre de 2024, será obligatorio obtener licencia, para la prestación de servicios relacionados con criptoactivos. Este requisito es fundamental para garantizar que todos los proveedores de servicios operen bajo un conjunto común de normas, promoviendo así un mercado más estandarizado.

⁴⁴ Ibid. Artículo 75

⁴⁵ Berberian, J., & García Rato, B. (2023, octubre). El impacto de la Ley MiCA (Markets in Crypto Assets) en las sociedades Fintech y los proveedores de servicios de activos virtuales que operan en España y en la

La fase de transición hacia la completa regulación de criptoactivos es, por lo tanto, un periodo de adaptación y preparación. Los emisores de criptoactivos, los proveedores de servicios y otros participantes del mercado deben aprovechar este tiempo para asegurarse de que sus operaciones y productos cumplen con las nuevas normativas.

El cronograma que acabo de detallar se trata del caso español, en el que se ha adelantado la aplicación. En el caso de que los estados miembros no determinen el periodo transitorio es de 36 meses, aplicándose el julio del 2026. Sin embargo, en España este periodo se ha visto reducido a 18 meses⁴¹. El Gobierno español ha decidido que se adelantará la aplicación del Reglamento MiCA, argumentando que esta decisión dotará de mayor seguridad jurídica y más protección a los posibles inversores en España.

3. CÓMO SE PRODUCE EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE CAMBIO Y CUSTODIA DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

Actualmente, se encuentra vigente el registro de estos proveedores de servicios de criptoactivos. Esto es una consecuencia del Real Decreto-Ley 7/2021 por el que se modificó la Ley 10/2010⁴², incluyendo a los proveedores de servicios de cambio y de custodia de monederos electrónicos, como nuevos sujetos obligados de la normativa. Realmente este Real Decreto se llevó a cabo para transponer la V Directiva sobre el blanqueo de capitales, que hemos mencionado previamente. Esto lleva a que en la actualidad ya encontremos en este registro 98⁴³ proveedores.

3.1 Requisitos comunes para registrarse.

El público objetivo al que va dirigido este requerimiento de registro es, en primer lugar, aquellas personas tanto físicas como jurídicas, que, con independencia de su

UE. *Boletín Mercantil*. <https://elderecho.com/impacto-ley-mica-markets-in-crypto-assets-en-sociedades-fintech-y-proveedores-servicios-activos-virtuales-que-operan-espana-y>

⁴¹ Presidencia del Gobierno de España. (2023, 26 de octubre). España adelanta la aplicación del primer Reglamento del mundo sobre el mercado de criptoactivos. La Moncloa.

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/asuntos-economicos/Paginas/2023/261023reglamento-europeo-mercado-criptoactivos.aspx>

⁴² Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A2010-6737>

⁴³ Banco de España. (2024). Registros de entidades. Recuperado de <https://www.bde.es/wbe/es/entidadesprofesionales/operativa-gestiones/registros/registros-entidades/>

nacionalidad, ofrezcan dichas prestaciones en España. Además, aquellas personas físicas cuya base de dirección o gestión se encuentre en nuestro país, sin ser relevante donde se sitúen los beneficiarios de dichos servicios. Por último, también es necesario para aquellas personas jurídicas establecidas en España.

Por añadidura, realiza una explícita mención al suceso de encontrarse registrado en algún otro registro del Banco de España u alguna otra administración pública, estableciéndose que no exime de la inscripción en este registro⁴⁴.

3.2 Procedimientos de solicitud.

3.2.1 Formularios

Para la inscripción en el registro hay que presentar los formularios correspondientes junto con el resto de la documentación requerida.

Encontramos que es necesario complementar el formulario denominado como CRIPTO01, para las plataformas de actividades de *exchange*.

En el caso de que se trate de actividades de custodia de monederos electrónicos, el formulario necesario de completar será el denominado como CRIPTO03.

Para cualquiera de los dos casos, será necesario cumplimentar adicionalmente el formulario relativo a la declaración de honorabilidad comercial y profesional. Este formulario CRIPTO05, será obligatorio tanto para el propio solicitante, cómo por aquellas personas que dirijan la entidad.

La honorabilidad es clave en este proceso. En este formulario que mencionamos⁴⁵, se debe declarar que el individuo no se encuentra limitado, en situación de incompatibilidad o sometido a alguna prohibición legal para poder ejercer el cargo designado. Asimismo, se debe comprometer a mantener los requisitos de idoneidad durante el tiempo que ocupe el cargo. En caso de que se produzcan cambios en la situación de la persona, es necesario la inmediata notificación a los proveedores de servicios. Para evaluar esta idoneidad el Banco de España puede consultar

⁴⁴ Banco de España. Catálogo de trámites. (s/f). Bde.es. Recuperado el 3 de octubre de 2023, de <https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/tramites/autorizaciones-de-entidades-de-credito-yotros/registro-proveedores-moneda-virtual-p274.html>

⁴⁵ Información extraída del propio formulario CRIPTO05

información a la Central de Riesgos del propio Banco de España, junto con diversas consultas a otras autoridades que pueden ser incluso a nivel internacional. También, puede acudir al propio proveedor de servicios de criptoactivo para determinar la veracidad de esta información sobre los requisitos de idoneidad.

Cabe mencionar, que en el caso de se requiera la modificación de datos identificativos, el formulario pertinente es CRIPTO02.

3.2.2. Otros documentos requeridos

Adicionalmente, se deberán aportar junto a los formularios: el certificado de ausencia de antecedentes penales; documentos de identidad; el manual de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo del solicitante; e informe de autoevaluación del riesgo. Estos dos últimos son los que resultan más interesantes de analizar, y resaltan un concepto esencial sobre el que pivota este registro que es el cumplimiento de regulación prevista en materia de prevención del blanqueo de capitales.

En el manual de prevención de blanqueo de capitales, el Banco de España detalla una serie de cuestiones claves que se deben incluir en este cómo mínimo⁴⁶. En primer lugar, destaca la política de admisión de clientes. Se deben incluir criterios para identificar clientes que representan un riesgo superior al promedio, ya sea por regulaciones específicas o análisis de riesgo. Además, también es necesario incorporar estrategias para mitigar dicho riesgo, incluyendo la posibilidad de rechazar o terminar relaciones comerciales con el cliente.

En segundo lugar, es necesario una diligencia debida estructurada. No será suficiente con tener información y documentación sobre los clientes, sino que esta información debe estar actualizada. Incluye la actualización obligatoria de la documentación e información del cliente, especialmente tras cambios significativos en su actividad que afecten su perfil de riesgo.

⁴⁶ Banco de España. Catálogo de trámites. (s/f). Bde.es. Recuperado el 3 de octubre de 2023, de <https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/tramites/autorizaciones-de-entidades-de-credito-yotros/registro-proveedores-moneda-virtual-p274.html>

Es importante, como hemos detallado previamente, que se sigan unas políticas para admitir a los clientes, pero para aquellos ya existentes se debe evaluar el riesgo. Por ende, se necesita un procedimiento para aplicar medidas de diligencia debida basadas en el riesgo, considerando las acciones previas y la pertinencia de los datos recabados.

Se debe llevar a cabo una enumeración y revisión periódica de transacciones que pueden estar vinculadas al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y su difusión entre el personal relevante de la entidad solicitante. De esta forma se trata de identificar las operaciones sospechosas.

Por añadidura, es esencial que sean precavidos con los flujos de información internos. Detalles sobre el manejo de la información relativa a actividades sospechosas, incluyendo instrucciones claras para el personal, deben estar previstos y contemplados al detalle.

Resulta muy relevante incluir sistemas para la detección y análisis de actividades sospechosas. Métodos para identificar y examinar detalladamente operaciones inusuales, utilizando herramientas específicas y documentando los hallazgos y decisiones.

En relación con los órganos de control interno, se debe incluir una descripción de su estructura, funciones y frecuencia de reuniones, junto con estrategias para familiarizar al personal con estos procedimientos y verificar su cumplimiento.

Para la contratación de agentes y corresponsales, se deben establecer criterios de basados en el cumplimiento de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Además de que este previsto un control interno, es necesario que este se revise a lo largo del tiempo. Con esto se hace alusión a procedimientos para evaluar regularmente la adecuación de las medidas de control, y en el caso de la existencia de un departamento de auditoría interna se entiende que claramente será este el responsable.

Las medidas de control también deben estar sometidas a actualizaciones periódicas basadas en cambios en el sector y en el análisis de la entidad. De igual modo se plantea la obligatoriedad de la conservación de documentos, garantizando una gestión adecuada y fácil al acceso de documentos.

El otro documento que cabe destacar es el informe de autoevaluación del riesgo. Este reporte determinará y analizará los riesgos a los que se enfrenta la entidad en función de sus clientes, regiones o áreas geográficas de operación, así como sus productos, servicios, procedimientos operativos y vías de distribución. Se consideran aspectos tales como el objetivo de las relaciones comerciales, el patrimonio de los clientes, la magnitud y frecuencia de las transacciones y la duración o permanencia de las relaciones comerciales⁴⁷. Este manual establece un marco comprensivo para mitigar los riesgos asociados al blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, enfatizando en la actualización continua, evaluación de riesgo y educación del personal sobre procedimientos de control interno.

El manual debe concluir con una estimación preliminar sobre el nivel de riesgo asociado al lavado de activos y financiamiento del terrorismo al que estará expuesto la entidad según el estudio efectuado. Se recomienda que además se incluya en análisis específicamente: detalles sobre el modelo de negocio, los servicios brindados y las particularidades de la entidad que sean significativas para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, identificando aquellos aspectos que puedan implicar un riesgo mayor en este ámbito⁴⁸. Otra cuestión en la que se debe hacer mención expresa es en el caso de posible intermediación de terceros, agentes u otros mediadores en la comercialización de los servicios de la entidad o en la ejecución de operaciones; así como los servicios o actividades que sean delegados a terceros. Además, entre otras cuestiones, se deberá atender a la tipología de clientes e identificar aquellos que se entienda que suponen un mayor riesgo.

De esta forma podemos observar cómo no es una cuestión sencilla el inscribirse en el registro, al conllevar la entrega de documentación muy detallada. Si bien, a mi parecer es necesario que se establezcan este tipo de obligaciones para poder prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

⁴⁷ *ibid*

⁴⁸ Por ejemplo, se puede mencionar el establecimiento de relaciones comerciales y realización de transacciones tanto presencialmente -incluyendo terminales físicos- como a distancia, la utilización de plataformas centralizadas o descentralizadas, la capacidad para realizar transacciones entre pares, etc.).

3.3 Evaluación y comprobación.

El proceso que comentamos se trata de un trámite de registro, por el cual el Banco de España revisa si realmente se ha entregado toda la documentación. En caso de requerir más documentos lo indicará a los diferentes proveedores de servicios. Este es un trámite de mero registro, si bien como detallaremos más adelante en el apartado que versa sobre la supervisión, el registro queda condicionado al cumplimiento de los requisitos de honorabilidad, además de lo establecido en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.⁴⁹

La CNMV⁵⁰, antes de la aprobación del Reglamento MiCA, explicaba que para este tipo de proveedores además de la V Directiva que se comenta, deberían también aplicar los principios de la normativa del Mercado de Valores. Concretamente, se especifica que se les aconseja seguir estos principios en materia de custodia o registro, transparencia en relación con las posibles comisiones y los conflictos de interés que puedan aflorar.

Además, se aclara que, en el caso de que los proveedores de servicios sean con respecto a criptoactivos que tengan consideración de instrumentos financieros sí que será necesaria la autorización como tal. Esto se debe a que realmente, al considerarse instrumentos financieros, se encuentran regulados bajo la LMVSI⁵¹. Entonces se requerirá una autorización para ejercer su actividad como centro de negociación, empresa de servicios de inversión o entidad de crédito. Siguiendo esta idea de criptoactivos como objeto de inversión, es de importante mención lo previsto en la Circular 1/2022⁵² de la CNMV, en relación con su publicidad, como hemos comentado *supra*.

Con la aprobación del Reglamento MiCA, la situación a nivel europeo cambia radicalmente al establecerse la necesidad de autorización para aquellos proveedores de servicios de criptoactivos que no sean instrumentos financieros. Ya no se trata tan

⁴⁹ Banco de España. (2022). Especial Criptoactivos. Informe sobre la Estabilidad Financiera. Primavera 2022. https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/InformesEstabilidadFinanciera/22/IEF_2022_1_CapE.pdf

⁵⁰ Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). (2022, 14 de octubre). Preguntas y respuestas dirigidas a empresas en el ámbito FinTech. <https://cnmv.es/docportal/legislacion/faq/qasfintech.pdf>

⁵¹ Como hemos mencionado previamente, anteriormente se encontraban recogidos en el TRLMV

⁵² Circular 1/2022, de 10 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión.

solo de un registro para aquellos proveedores de criptoactivos que no sean instrumentos financieros, sino que estos deben obtener autorización.

4. SUPERVISIÓN PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRIPTOACTIVOS.

El panorama regulatorio para los criptoactivos en España ha estado sujeto a importantes transformaciones, reflejando una evolución en la forma en que se entienden y se manejan estas nuevas formas de activos financieros. Este cambio es especialmente relevante en el contexto de la supervisión y regulación de los criptoactivos, marcando un paso significativo hacia la adaptación de las estructuras regulatorias existentes a las necesidades del mercado de criptoactivos.

4.1 Introducción: Supervisión prevista en el Reglamento MiCA

Dentro del Reglamento MiCA, se establecen a las autoridades nacionales como competentes en la materia de supervisión para los sujetos y la actividad regulada en él ⁵³. Serán las encargadas de las autorizaciones que hemos explicado previamente además de la supervisión de los emisores y proveedores de servicios. También podemos destacar otras autoridades que pueden intervenir en la supervisión como es el caso de la ABE. Esta asumirá responsabilidades supervisoras, en el caso de que se entienda que los ART y EMT emitidos son significativos.

Encontramos diferentes facultades de las autoridades competentes, entre las que cabe destacar, la prohibición de prestación de servicios para estos proveedores, realización de inspecciones *in situ* para obtener documentos y datos (siempre que no se trate del domicilio particular de una persona física), o la de hacer público que el proveedor de servicios no está cumpliendo con sus obligaciones⁵⁴.

Por otro lado, para una adecuada supervisión a nivel europeo, cabe destacar que AEMV lleva un registro de los diferentes proveedores de servicios de criptoactivos. Por ello, en relación con aquellas entidades que presten servicios de criptoactivos y no cumplan con la normativa prevista en el reglamento, se entiende que también serán

⁵³ Banco de España. (2022). Especial Criptoactivos. Informe sobre la Estabilidad Financiera. Primavera 2022. https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/InformesEstabilidadFinanciera/22/IEF_2022_1_CapE.pdf

⁵⁴ En el Artículo 94 Reglamento MiCA, se enumeran todas las facultades.

registradas, aunque no se trata de un registro en el que se encuentren todos ellos de forma íntegra.

Desde esta contextualización más genérica, pasamos a analizar el caso particular español, concretamente la controvertida cuestión de quién se entiende que debe ser competente. Tras ello, analizaremos el régimen sancionador previsto en esta materia.

4.2 Análisis del caso español

4.2.1 Registro de proveedores por parte del Banco de España

Actualmente, la competencia para el registro de estos proveedores de servicios de cambio de moneda virtual a moneda fiduciaria y custodia de monederos electrónicos es del Banco de España. Cabe destacar que este proceso es de mero registro y no una autorización *per se*. Por ende, esto no le da capacidad de autorizar o supervisar el funcionamiento de los mercados de criptoactivos o sus participantes, pero lógicamente realiza un análisis y hace un seguimiento.⁵⁵ La inscripción en el registro queda condicionada a los acuerdos en prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y al cumplimiento de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional.

En relación con esta primera condición de prevención de blanqueo de capitales, es destacable que para que pueda tener lugar el registro, es necesario que exista un manual de prevención del blanqueo de capitales. Este manual debe incluir, como detallamos previamente: la política para poder admitir a los distintos clientes, procedimiento estructurado de diligencia debida, e, incluso una explicación detallada del funcionamiento de los órganos de control interno. En el funcionamiento dichos órganos se determinará de quién está compuesto, que competencias tiene, junto con la periodicidad de sus reuniones. Por otra parte, el documento de análisis de riesgos se centra en evaluar los riesgos en relación con la clientela, zona geográfica, productos o servicios. Estas cuestiones también son importantes en materia prudencial.

Además, es muy relevante en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo mencionar que se ha modificado este enero las guías de la

⁵⁵ Banco de España. (2022) Especial criptoactivos. Informe de Estabilidad Financiera, número 1/2022 Pág. 165. https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/InformesEstabilidadFinanciera/22/IEF_2022_1_CapE.pdf

EBA para poder acoger a estos proveedores de criptoactivos., concretamente en las denominadas como Directrices EBA/2021/02⁵⁶ sobre diligencia debida del cliente y los factores que las instituciones financieras y de crédito deben considerar al evaluar el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del a relaciones de negocio o a transacciones ocasionales ('Directrices sobre factores de riesgo de BC/FT') en virtud de los artículos 17 y 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849. Una vez que se publiquen estas directrices traducidas a cada una de las lenguas oficiales de UE, las autoridades competentes tendrán dos meses para informar si están conformes o no con ellas.

En esta última modificación se introducen una serie de medidas específicas para estos servicios de criptoactivos. Entre estas modificaciones destacan los nuevos factores de riesgo que afectan por causa de la tipología de productos, canales de distribución o los aspectos geográficos. Además, las operativas de los proveedores de criptoactivos deben ser analizadas de forma minuciosa, en relación, por ejemplo, con sus transacciones y la vinculación entre los clientes que son beneficiarios⁵⁷. También se entiende que es relevante dar a conocer a los riesgos que se exponen las instituciones financieras y de crédito al mantener relaciones comerciales con proveedores de servicios de criptoactivos⁵⁸. Desde esta perspectiva bancaria, hay que destacar que se está haciendo mucho hincapié en el tratamiento que se le debe dar a las exposiciones bancarias en materia de criptoactivos. De hecho, el BCBS⁵⁹, ha establecido para el 2025 que los bancos deberán clasificar los criptoactivos en dos grandes grupos, en

⁵⁶ Autoridad Bancaria Europea. (2021). Directrices EBA/2021/02 sobre diligencia debida del cliente y los factores que las instituciones financieras y de crédito deben considerar al evaluar el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo asociado a relaciones de negocio o a transacciones ocasionales ('Directrices sobre factores de riesgo de BC/FT') en virtud de los artículos 17 y 18, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849. <https://www.eba.europa.eu/sites/default/files/2024-01/a3e89f4f-fbf3-4bd69e07-35f3243555b3/Final%20Amending%20%20Guidelines%20on%20MLTF%20Risk%20Factors.pdf>

⁵⁷ *ibid*

⁵⁸ Grant Thornton España. (2024, enero 16). La EBA amplía sus Guías contra el Blanqueo de Capitales a proveedores de criptoactivos. Grant Thornton. <https://www.grantthornton.es/perspectivas/consultoria/laeba-amplia-sus-guias-contra-el-blanqueo-de-capitales-a-proveedores-de-criptoactivos/>

⁵⁹ Así se estableció en el comité de supervisión bancaria de Basilea, en el 2022, cuya implantación comenzará en enero del 2025.

Banco de España. (2022). Memoria de supervisión bancaria 2022. <https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/MemoriaSupervisionBancaria/22/MemoriaSupervision2022.pdf>

función de si cumplen unas determinadas condiciones de clasificación, para lograr una mejor supervisión y análisis en materia prudencial.

4.2.2. *Protagonismo de la CNMV*

La LMVSI, introduce un cambio sustancial al designar a la CNMV como autoridad competente de supervisar determinadas actividades en relación con los criptoactivos⁶⁰. En su exposición de motivos, se especifica que la CNMV será la entidad encargada de supervisar la emisión, oferta y admisión a negociación de determinados criptoactivos que no se consideren instrumentos financieros. Esto cristaliza un esfuerzo coordinado para garantizar que España esté alineada con la normativa europea sobre criptoactivos, facilitando así la supervisión necesaria para proteger a los inversores y mantener la estabilidad financiera en este ámbito emergente.

Es importante diferenciar entre los proveedores de servicios de emisión, oferta y admisión a negociación de criptoactivos no considerados como instrumentos financieros, de los proveedores de cambio de moneda virtual a moneda fiduciaria y custodia de monederos electrónicos. Esta distinción es clave para entender el alcance de la supervisión y regulación aplicable a cada tipo de servicio.

Los proveedores de servicios de cambio de criptoactivos por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos ya han sido definidos previamente. Por ende, para analizar la distinción entre unos y otros nos centraremos en el concepto de emisión, oferta y admisión a negociación de criptoactivos.

La emisión de criptoactivos es el primer paso en el ciclo de vida de un criptoactivo. Esta etapa se centra en la creación de nuevos activos digitales. Los proveedores de servicios de emisión desempeñan un papel vital al asistir a las entidades en la generación de estos activos, asegurando que cumplan con las normativas legales y técnicas pertinentes. La emisión efectiva de criptoactivos requiere un conocimiento profundo de la tecnología *blockchain* subyacente, así como de las leyes y regulaciones

⁶⁰ Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. *Boletín Oficial del Estado*.

aplicables en diferentes jurisdicciones⁶¹. En el Reglamento MiCA se establece que estos proveedores son aquellas entidades que controlan la creación de los criptoactivos⁶².

La oferta de criptoactivos representa el proceso mediante el cual los nuevos criptoactivos son presentados al público o a inversores privados. Durante esta fase, los proveedores de servicios ayudan a estructurar la oferta, definir los términos de inversión, preparar la documentación legal necesaria y promover la oferta entre los inversores potenciales. La correcta ejecución de esta etapa es crucial para asegurar el éxito financiero del criptoactivo y para cumplir con las regulaciones de oferta pública que puedan aplicar⁶³.

Finalmente, la admisión a negociación se refiere al proceso de incorporar criptoactivos en plataformas de negociación. Estos juegan un papel esencial al permitir que los criptoactivos sean comprados, vendidos o intercambiados. Para que un criptoactivo sea admitido en una plataforma de negociación, debe cumplir con una serie de criterios técnicos y regulatorios establecidos por la plataforma. La admisión a negociación es un indicador de la madurez y aceptación de un criptoactivo dentro del mercado, facilitando su accesibilidad y liquidez para una audiencia más amplia.⁶⁴

Este tipo de proveedores de servicios de criptoactivos, se encuentran claramente supervisados por la CNMV, según lo previsto en la LMVSI, si bien, las dudas surgen en relación con los proveedores de cambio y custodia de monederos electrónicos.

4.2.3 Situación actual de los proveedores de servicios de cambio y custodia de monederos electrónicos

Hasta la fecha, no se ha definido claramente si todos los proveedores o custodios de criptoactivos deberán migrar a una autorización por parte de la CNMV, o si esta

⁶¹ Böhme, R., Christin, N., Edelman, B., & Moore, T. (2015). Bitcoin: Economics, technology, and governance. *Journal of Economic Perspectives*, 29(2), 213-238.

⁶² Unión Europea. (2023). Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937. Apartado 20. Diario Oficial de la Unión Europea

⁶³ Catalini, C., & Gans, J. S. (2016). Some simple economics of the blockchain. *MIT Sloan Research Paper No. 5191-16*.

⁶⁴ Gandal, N., Hamrick, J. T., Moore, T., & Oberman, T. (2018). Price manipulation in the Bitcoin ecosystem. *Journal of Monetary Economics*, 95, 86-96

necesidad solo aplicará a aquellos que, además de ofrecer servicios de cambio o custodia, también brinden otros servicios bajo el marco del Reglamento MiCA. Esta indefinición sugiere una posible transición del registro del Banco de España hacia la CNMV, pero sin una ruta precisa sobre cómo se gestionará este proceso. Si pasa a ser competencia de la CNMV lo lógico sería que se diese de baja en el registro del Banco de España.

Aunque no se establece una autoridad clara para poder ejercer funciones sancionador, en el artículo 307 de LMVSI hace referencia a las infracciones graves del Reglamento MiCA previstas en los artículos 67 a 69. Entre otros, se establece, que se consideran infracciones graves el incumplimiento con lo establecido para los criptoactivos en materia prudencial, de gobernanza y .de información a las autoridades competentes. Esto puede dar lugar a pensar que, al determinarse en la LMVSI que la CNMV será la autoridad competente en materia de inspección y sanción, también lo será para su autorización.

Pese a ello, sigue siendo una cuestión que no está claramente definida y nos lanza preguntas como qué ventajas y desventajas puede tener el que se dé un sistema de supervisión único por parte de la CNMV o un sistema dual por parte de la CNMV y el Banco de España

En relación con el sistema de autorización y supervisión único, cabe destacar que puede ser visto como más eficiente. El hecho de que no sea necesario que dos autoridades se estén comunicando entre ellas de forma continuada, puede llevar aparejado una mayor eficacia a la hora de tomar decisiones. También puede entenderse como una forma de acortar los tiempos de autorización y supervisión al tan solo tener que pasar por un órgano administrativo.

Por otro lado, además de los tiempos, también son importantes los criterios. En caso de haber dos autoridades supervisoras a nivel nacional, sería necesario armonizar los criterios que se aplican a la autorización y a la supervisión o sanción. La armonización de criterios no sería necesaria en caso de que se tratase de una sola autoridad, teniendo entonces un mayor grado de simplicidad al resolver conflictos. Estas cuestiones que con una sola autoridad se resolverían de una forma más sencilla, se puedan llegar a hacer con un grado de mayor complejidad.

Si nos fijamos además a un nivel más internacional, se suele tender a simplificar cuestiones cómo pasa en el sistema bancario con el mecanismo único de supervisión (MUS). La armonización es clave a nivel europeo. MiCA como comentábamos armoniza en materia de criptoactivos. Si bien, el hecho de que se traten distintas entidades mientras que en otros países se establezca una autoridad única puede llegar a incrementar la dificultad.

Sin ir tan lejos, a nivel nacional nuestro sistema de supervisión sectorial ya implica que la competencia de la CNMV en la gestión de activos o servicios de inversión demande un sistema unitario de autorización y supervisión. Similarmente, ocurre con el Banco de España respecto a las entidades de crédito, dinero electrónico, pagos, etc., con la excepción de lo que concierne al BCE en calidad de autoridad supranacional.

Haciendo una comparativa, en el caso de Luxemburgo el registro se lleva a cabo en el *Financial Supervisory Commission (CSSF)*⁶⁵. Además, en las preguntas y respuestas de la supervisión de estos proveedores de criptoactivos se establece con claridad que será esta comisión la encargada de elaborarlo. Se entiende que en el caso de que el criptoactivo sobre el que presten el servicio pueda ser considerado como instrumento financiero, también será esta comisión la encargada de su supervisión. Por otro lado, para el caso de la autorización para proveedores de servicios parece que también es CSSF la encargada⁶⁶. Por ello, en este caso Luxemburgo parece haber escogido un sistema de supervisión equivalente a lo que en nuestro país sería un sistema de supervisión único por parte de la CNMV, sin mencionar ninguna otra autoridad nacional para el registro ya que se trataría de la misma autoridad. Si bien, el caso de Luxemburgo es particular y diferente al español, debido a que tiene un sistema de supervisión único. El CSSF aúna la supervisión de todas las actividades sujetas a reservas.

⁶⁵ Commission de Surveillance du Secteur Financier (CSSF). (2021, November). CSSF guidance on virtual assets. Retrieved from <https://www.cssf.lu/en/2021/11/cssf-guidance-on-virtual-assets>

⁶⁶ Commission de Surveillance du Secteur Financier (CSSF). (2021, November). Markets in Crypto-Assets. Recuperado de: <https://www.cssf.lu/en/markets-in-crypto-assets-mica-micar/>

En el caso de Holanda, se establece que los proveedores de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y custodia de monederos electrónicos será la DNB (*De Nederlanche Bank*) la encargada de su supervisión en materia de registro⁶⁷.

Si bien, AFM⁶⁸, entiende que es el supervisor responsable para las autorizaciones para proveedores de servicios en materia de criptoactivos. Se establece claramente que será esta autoridad la encargada de emitir estas autorizaciones para los proveedores de servicios. Además, se recomienda que las empresas que lleven a cabo este tipo de servicio soliciten la autorización a AFM y no lleven a cabo el registro que hemos mencionado previamente.

Por ende, este podría ser visto a un ejemplo muy similar al que se podría seguir en España. Lo más lógico desde nuestra perspectiva es que suceda cómo en Holanda ⁶⁹y se pasa a la autorización por parte de la CNMV únicamente, sin necesidad del registro en el Banco de España.

4.3 Sanciones y consecuencias del incumplimiento.

En relación con las sanciones, lo que se prevé en el reglamento son sanciones y otras medidas administrativas de las autoridades competentes. En todo caso, el art. 111 apartado 1 del Reglamento MiCA especifica que las medidas administrativas que puedan imponerse no obstan para que se sigan otros procedimientos ante los órganos judiciales competentes cuando las acciones sean constitutivas de un ilícito penal⁷⁰.

A través de esta mención lo que hace el artículo es establecer un sistema sancionador administrativo.

En relación con estas sanciones administrativas se prevé en este artículo 111 del Reglamento MiCA, que en caso de que se produzcan infracciones en los términos

⁶⁷ De Nederlandsche Bank (DNB). (2020). Integrity supervision of crypto service providers. Retrieved [fecha de acceso], from <https://www.dnb.nl/en/sector-information/open-book-supervision/open-booksupervision-sectors/crypto-service-providers/integrity-supervision-of-crypto-service-providers/> ⁷³

Netherlands Authority for the Financial Markets (AFM). (n.d.). Crypto parties. Retrieved [your access date here], from <https://www.afm.nl/en/sector/cryptopartijen>

⁶⁸ Netherlands Authority for the Financial Markets (AFM). (n.d.). Crypto parties. Recuperado de: <https://www.afm.nl/en/sector/cryptopartijen>

⁶⁹ *ibid*

⁷⁰ Según lo que se puede deducir por el artículo 111 Reglamento MiCA

expresados en la autorización, junto con otras infracciones que vienen previstas⁷¹, los Estados miembros deberán velar por que las autoridades competentes puedan imponer cómo mínimo una serie de medidas administrativas.

Entre estas medidas cabe destacar una declaración pública de la infracción. Para las empresas una de las cuestiones más importantes para mantener a sus clientes es su reputación. A mi parecer, esta es una medida que es buena para realmente afectar a las empresas infractoras.

Otra medida es el requerimiento a la persona que este cometiendo la infracción para que no prosiga cometiéndola, y no vuelva a cometerla. Es importante no solo el que se dé a conocer que el individuo está infringiendo la norma, sino también el hecho de que detenga esa conducta.

Además, se establece que las multas administrativas máximas deben ser de por lo menos el doble de las pérdidas que ha evitado mediante esa conducta o los beneficios obtenidos. El hecho de que la multa sea superior a 700 000 euros (que es la cantidad prevista como mínimo de multa administrativa máxima) no es impedimento para el caso de las personas físicas.

Para las personas jurídicas se establece la cantidad mínima de 5 000 000 de euros que debe establecer como multa administrativa máxima. En relación por ejemplo las infracciones en materia de autorización que comentábamos previamente⁷².

Para aquellas infracciones previstas en los artículos 65 a 83 entre otros, entre la que destaca lo previsto para la prestación de servicios en materia de criptoactivos MiCA. La multa administrativa mínima es otra. En concreto se establece un 5% del volumen de negocios total o anual. Por tanto, como podemos ver, la cantidad de la sanción varía en función del tipo de infracción cometida.

⁷¹ En el apartado 1 del art 111 del reglamento MiCA se establecen una serie de infracciones, dependiendo de que se agrupan en función de los artículos dónde se encuentre. La infracción que nosotros mencionamos es en relación con la autorización y se encuentra recogido en el apartado b) de este apartado. Si bien existen otros muchos tipos de infracciones como es el caso de la falta de cooperación o acatamiento de las inspecciones.

⁷² Artículos previstos en los apartados a) a d) del artículo 111

A parte, en materia de abuso de mercado por proveedores de servicios de criptoactivos significativos, se establece que además de sanciones económicas también se puede dar la revocación de la autorización o una prohibición temporal de negociación por cuenta propia entre otras medidas.

En el artículo 323 y 307 de la LMVSI, aparece recogido el régimen sancionador para el caso español. El contenido de la disposición adicional decimoquinta establece que el régimen entrará en vigor cuando lo haga el Reglamento MiCA. Si bien como el reglamento difiere su fecha de aplicación directa a 30 de junio de este año o bien en diciembre para los ATR, se puede entender que no puede sancionar hasta ese momento. Si todavía no se encuentra recogida en el ordenamiento jurídico por seguridad jurídica tampoco se podrá sancionar en esta materia.

Sin embargo, encontramos la excepción en el caso de la publicidad de los criptoactivos. Esta cuestión no está tan solo recogida en el Reglamento MiCA sino que en la propia LMVSI art 247 se habilita a la CNMV para someter a control la publicidad de criptoactivos, y además cristaliza con la Circular 1/2022. En el artículo 290 LMVSI además se tipifica esta infracción en relación con la publicidad y no se remite al Reglamento MiCA.

Por ende, en esta materia se entiende que no es necesario esperar a la aplicación directa del reglamento. De hecho, el pasado 16 de febrero del 2024, la CNMV sancionó por primera vez a una empresa por el incumplimiento de esta normativa de publicidad de criptoactivos⁷³. Esta primera multa en concreto ha sido por no incorporar la información y advertencias sobre los riesgos de criptoactivos en materias publicitarias masivas⁷⁴.

Asimismo, en materia tributaria se establecen sanciones de hasta un máximo de 20 000 euros para los casos en que no se declaren monedas criptográficas. Es necesario presentar en la Agencia Tributaria el modelo 721⁷⁵. Para que exista esta obligación de

⁷³ Carlos Rodríguez. (2024, febrero 16). CNMV multa a empresa cripto en España por no informar de los riesgos en su publicidad. *El Confidencial*. Recuperado de https://www.elconfidencial.com/mercados/2024-02-16/cnmv-multa-empresa-cripto-espana-informarriesgos-publicidad_3832195/

⁷⁴ Previsto en la Norma 5 de la Circular 1/2022

⁷⁵ Agencia Tributaria.. Preguntas frecuentes sobre el modelo 721: Declaración informativa sobre monedas en el extranjero. Recuperado de: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas->

declarar las criptomonedas en el extranjero es necesario que concurren dos cuestiones. En primer lugar, que sean custodiadas por personas o entidades que proporcionen servicios de salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros (*wallets*). No es relevante para la Agencia Tributaria si se trata de un *hot wallet* o *cold wallet*, por tanto, con independencia de ello, el individuo que tenga estos criptoactivos debe proceder a la declaración si cumple con el resto de los requisitos. El segundo requisito hace referencia a que el proveedor de estos servicios se encuentre fuera de España. También es cierto que no será necesario presentarlo si el valor de las criptomonedas en el extranjero no supera los 50 000 euros.

5. PRESTACIÓN TRANSFRONTERIZA DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CAMBIO Y PROVEEDORES SERVICIOS DE CUSTODIA.

5.1 Pasaporte comunitario.

5.1.1. Concepto de pasaporte comunitario.

El pasaporte, es una mera comunicación entre reguladores en relación con las entidades autorizadas en el país de origen, no siendo necesaria la autorización en el país de destino.

Para introducirnos en el régimen del pasaporte europeo, estudiaremos como las entidades bancarias se benefician de este régimen de pasaporte en la actualidad, además de las ESIS, y Gestoras UCITS entre otras.

En un principio podemos hablar de la licencia bancaria única, que fue introducida a través de la Directiva 2013/36 de la Unión Europea en materia de sucursales con establecimiento permanente, y en relación con la libre prestación de servicios⁷⁶ sin establecimiento permanente. Esta licencia permite aplicar el régimen el pasaporte comunitario, pero hay que tener en cuenta que no es la única que lo permite.

Lo primero, es necesario entender que es el establecimiento permanente. Cabe mencionar que un establecimiento permanente regulatorio no tiene porqué coincidir con un establecimiento permanente fiscal.

[gestiones/impuestotasas/declaraciones-informativas/modelo-721-decla-sobre-monedas-extranjero/preguntas-frecuentessobre-modelo-](https://www.gestiones/impuestotasas/declaraciones-informativas/modelo-721-decla-sobre-monedas-extranjero/preguntas-frecuentessobre-modelo-)

⁷⁶ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2013). Directiva 2013/36/UE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión. Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=celex%3A32013L0036>

En una primera aproximación, a nivel fiscal se entiende que estamos ante un establecimiento permanente cuando una persona (jurídica o física) que lleva a cabo actividades económicas, dispone de forma continuada o habitual de un lugar de trabajo donde realice parte de su actividad⁷⁷. También puede suceder que actúe en el por medio de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta del no residente. La persona autorizada, debe ejercer con habitualidad dichos poderes.

Desde otra perspectiva, un establecimiento permanente, suele coincidir con definición mercantil de sucursal que encontramos en el artículo 295 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil⁷⁸. En este se establece que: “se entenderá por sucursal todo establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión, a través del cual se desarrollen, total o parcialmente, las actividades de la sociedad.”⁷⁹

Gracias a esta licencia, las entidades autorizadas en cualquier Estado de la Unión pueden prestar servicios a través de sucursales o libre prestación de servicios en otros Estados miembros de la EEE, sin necesidad de solicitar autorización a la autoridad supervisora del estado de destino, permitiendo así el pasaporte europeo. Tan solo será necesario la autorización ante el país de origen, también denominado *Home*, quien será responsable de enviar la comunicación a la autoridad en el país de destino, denominado como *Host*⁸⁰.

Desde la perspectiva supervisora, se entiende que las competencias supervisoras sobre estas sucursales será responsabilidad de la autoridad del país de origen y no sobre el país *Host*.

⁷⁷ Agencia Tributaria. (n.d.). Definición de establecimiento permanente. Retrieved [fecha de acceso], from <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/no-residentes/irnr-establecimiento-permanente/definicionestablecimiento-permanente.html>

⁷⁸ Ley 37/1996, de 23 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. *BOE* (número 312, de 30/12/1996). Recuperado de : <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-17533>

⁷⁹ *Ibid*

⁸⁰ Basel Committee on Banking Supervision. (2006). Home-host information sharing for effective Basel II implementation. Banco de Pagos Internacionales. Recuperado de <https://www.bis.org/publ/bcbs125.pdf>

También conviene resaltar que para la apertura de aquellas sucursales que son consideradas como significativas⁸¹, existen variaciones respecto a lo explicado previamente. Se entenderá entonces que el supervisor *Host* podrá asistir a los colegios supervisores, además de que debe ser consultado sobre el plan de recuperación de liquidez.

Sin embargo, las entidades bancarias no son las únicas que se benefician del régimen de pasaporte europeo. Entre otras entidades, las Directivas que crean y regulan la prestación de servicios de inversión o gestión de activos, también regulan el pasaporte comunitario.

5.1.2. Pasaporte comunitario para los proveedores de cambio de moneda fiduciaria a moneda virtual y proveedores de servicio de custodia de monederos electrónicos.

Por primera vez, gracias al reglamento MiCA, se introduce un gran cambio para los proveedores de servicios de criptoactivos. Hasta ahora no disponen del pasaporte comunitario, y por ende de los beneficios que este supone. Sin embargo, esto es uno de los mayores cambios que se introducen a través de este reglamento.

Con esta nueva regulación, se pretende que se actúe de forma muy similar a esta flexibilización que se estableció en relación con las sucursales con establecimiento permanente, o en régimen de libre prestación de servicios sin establecimiento permanente a nivel bancario. Es decir, dentro de la Unión Europea no sería necesario la autorización para cada una de las jurisdicciones de los estados miembros para que estos proveedores de servicios operen. Sería suficiente con que cumpla con lo previsto en uno de los estados miembros, obteniendo la autorización para operar en este.

En el artículo 65⁹², se establece que en el caso de que se vaya a llevar a cabo esa actuación transfronteriza, será necesario presentar información a la autoridad de origen. Entre esta documentación encontramos: un listado de los estados miembros dónde pretende prestar los servicios, los servicios que pretende prestar, fecha en la que comienza y otras actividades que realice el proveedor (y no se encuentren en el presente reglamento).

Tras la recepción de dicha información, la autoridad de origen tiene un plazo de 10 días para comunicar a la autoridad en el país de destino, la AEVM y la ABE. Una vez

⁸¹ Concepto que fue introducido por la CRD IV (Directiva 2013/36), previstos en su artículo 51

que la autoridad de destino reciba la comunicación, deberá comunicarlo a los proveedores de servicio, pudiendo estos entonces comenzar con su actividad.

En el artículo 85 del reglamento MiCA establece los denominados como tal “proveedores de servicios significativos”. Para ser considerado como significativo se establece que serán considerados como significativos aquellos que dentro de la UE tengan al menos 15 millones de usuarios activos de media anual. Tendrán un plazo de 2 meses para notificar esta circunstancia a las autoridades competentes.

En estos casos se establece que el estado de origen deberá proporcionar información anual a la Junta de Supervisores de AEVM sobre estos proveedores significativos. Concretamente, entre esa información destaca: autorizaciones en curso o concluidas, procesos en curso o incluidos de la retirada de autorizaciones y sobre el ejercicio de facultades de supervisión⁸².

5.2 Actuación transfronteriza fuera de la Unión Europea.

Actualmente los servicios en relación con los criptoactivos se extienden alrededor de todo el mundo. Muchas de las transacciones se llevan a cabo con países que se encuentran fuera de la Unión Europea.

El concepto de pasaporte se enmarca en una lógica comunitaria. Según las normas regulatorias convencionales, las entidades situadas en países del EEE que aspiren a expandir sus operaciones fuera de él deben solicitar la aprobación de los entes reguladores del país en el que desean actuar para conseguir la debida autorización. De manera similar, estas entidades deben obtener la autorización de sus Autoridades Nacionales Competentes cuando busquen operar en países que no forman parte del EEE. Este proceso se aplica también en sentido contrario para las entidades que tienen su domicilio en países fuera del EEE.

Pese a que el concepto del pasaporte europeo no se puede aplicar a aquellos que se encuentren fuera del EEE, se trabaja en facilitar las comunicaciones entre las distintas autoridades. La Unión Europea también trata de trabajar a nivel internacional con

⁸² Concretamente se establecen las del artículo 94, apartado 1, letras b), c), e), f), g), y), y aa) del reglamento MiCA

organizaciones como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

En relación con GAFI, se han publicado directrices sobre los activos virtuales y los proveedores de servicios relacionados⁸³. Estas recomendaciones y directrices del GAFI han tenido un impacto significativo en la formación de las normativas europeas y nacionales. Algunos, de los principios que se resaltan en estas directrices es el de la cooperación internacional y el compartir información⁸⁴. Dentro de este se establece que es necesario que los países tengan establecidos sin ningún tipo de lugar a dudas quien será el supervisor de los proveedores de servicios de criptoactivos, y en caso de que se encuentren varios, delimitar las labores correspondientes cada uno de ellos.

En relación con la OCDE, en noviembre de 2023⁸⁵, cuarenta y ocho países y jurisdicciones se comprometieron para trabajar en los denominados como Marco de Comunicación de Criptoactivos y las diferentes modificaciones del Estándar Común de Comunicación de la Información (CRS).

Con ellos, se trata de agilizar el intercambio de información entre las distintas jurisdicciones. Por ello, pese a que tampoco se prevea hoy en día este pasaporte fuera de la Unión Europea, ya que, el pasaporte es un concepto europeo, sí que podemos ver algunos intentos de armonización de este sector a nivel global

6. CONCLUSIONES

En el panorama financiero actual, la aparición y consolidación de los sistemas de registro descentralizados y de los criptoactivos representan un punto de inflexión sobre cómo se entiende el valor, el comercio y la seguridad en el mundo. La regulación de estos activos digitales, a pesar de estar en sus fases iniciales en muchas cuestiones,

⁸³ FATF. (2021). Updated Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers. Grupo de Acción Financiera Internacional. Recuperado de <https://www.fatfgafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/Updated-Guidance-RBA-VA-VASP.html>

⁸⁴ *Ibid.* página 103

⁸⁵ Ministerio de Hacienda. (2023). Un total de 48 países y territorios impulsan el nuevo estándar de intercambio de información sobre criptoactivos para 2027. Recuperado de <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/GabineteMinistro/Notas%20Prensa/2023/S.E.HACIENDA/10-11-23-NP-ACUERDO-INTERNACIONAL-INTERCAMBIO-INFORMACIONCRIPTOACTIVOS.pdf>

marca un esfuerzo normativo crucial para equilibrar la innovación tecnológica con la protección del inversor y la integridad del mercado.

En este proceso de cambio, encontramos una evolución normativa al respecto. Como punto de partida, solo los criptoactivos que se consideraban instrumentos financieros se encontraban regulados acogiéndose a la normativa tradicional sobre estos, hasta llegar a la actual regulación en el Reglamento MiCA.

En el caso español, en este proceso evolutivo se configura como un hito esencial la obligatoriedad de registro ante el Banco de España de aquellas entidades que pretendan desempeñar los servicios propios de proveedores de cambio de moneda virtual a moneda fiduciaria y custodia de monederos electrónicos. Este registro nace fruto de tratar de prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Es un proceso que, pese a ser de mero registro resalta la importancia de en esta materia de prevención, exigiendo información clave para por ejemplo determinar la honorabilidad de los miembros.

Como comentábamos, el presente es el Reglamento MiCA. Este reglamento introduce dos cambios fundamentales para los proveedores de servicios de criptoactivos: necesidad de autorización, y la posibilidad de aplicar el régimen de pasaporte europeo para estos proveedores.

La autorización es un cambio realmente significativo. Es una forma más restrictiva de establecer quién puede proveer estos servicios, dando una mayor seguridad jurídica.

Además, gracias al Reglamento MiCA se habilita el pasaporte europeo, que supondrá una gran facilidad para operar dentro de la Unión Europea, para aquellos que obtengan la autorización.

Sin embargo, como consecuencia de este Reglamento también nacen grandes incertidumbres cómo sucede en materia de supervisión, ¿Será establecerá un sistema de autorización y supervisión único o dual por parte de la CNMV y el Banco de España? Aunque, como ha sido desarrollado, la lógica regulatoria conduce a la conclusión de que un sistema de autorización y supervisión único es, en la práctica, mucho más eficiente (en términos de plazos, tramitación y optimización de recursos públicos), más seguro para las entidades objeto de autorización y supervisión y, en

definitiva, idóneo para la dinamización de este sector. El tradicionalismo del sistema español (que cuenta con autoridades supervisoras autónomas en función de los diferentes sectores de actividades sujetas a reserva de actividad), conduce a la conclusión de que así será con los proveedores y custodios, pero se trata de una cuestión de ardiente debate doctrinal ante la falta de claridad normativa y de pronunciamientos públicos al respecto.

En mi opinión, en los próximos años veremos enormes cambios en esta materia tan compleja, y que requiere de muchas respuestas que todavía no se han dado. Se están dando pasos muy significativos sobre cuestiones que hace unos años permanecían fuera del estrato normativo, pero todavía queda mucho camino por recorrer.

BIBLIOGRAFÍA

- Anguren, R., García Alcorta, J., García Calvo, L., Hernández García, D., & Valdeolivas., E. (2023). “La regulación de los criptoactivos en el marco internacional y europeo en curso”. *Revista de Estabilidad Financiera - Banco de España*, 44, primavera. <https://doi.org/10.53479/30054>
- Banco Central Europeo. (2023). *Economic Bulletin: Issue 8 / 2023*, pagina 96.
- Banco de España. (2022). *Especial Criptoactivos. Informe sobre la Estabilidad Financiera*. https://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/InformesEstabilidadFinanciera/22/IEF_2022_1_CapE.pdf
- Basel Committee on Banking Supervision. (2019a). “Designing a prudential treatment for cryptoassets”. Discussion paper. [https:// www.bis.org/bcbs/publ/d490.pdf](https://www.bis.org/bcbs/publ/d490.pdf)
- Basel Committee on Banking Supervision. (2006). Home-host information sharing for effective Basel II implementation. Banco de Pagos Internacionales. Recuperado de <https://www.bis.org/publ/bcbs125.pdf>
- Berberian, J., & García Rato, B. (2023, octubre). El impacto de la Ley MiCA (Markets in Crypto Assets) en las sociedades Fintech y los proveedores de servicios de activos virtuales que operan en España y en la UE. *Boletín Mercantil*. <https://elderecho.com/impacto-ley-mica-markets-in-crypto-assets-en-sociedadesfintech-y-proveedores-servicios-activos-virtuales-que-operan-espana-y-ue>
- Catálogo de trámites*. (s/f). Bde.es. Recuperado el 3 de octubre de 2023, de <https://sedeelectronica.bde.es/sede/es/menu/tramites/autorizaciones-de-entidades-decredito-y-otros/registro-de-proveedores-de-servicios-de-cambio-de-moneda-virtual-pomoneda-fiduciaria-y-de-custodia-de-monederos-electronicos.html>
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). (2022). Circular 1/2022, sobre la publicidad de los productos y servicios de inversión
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). (2022, 14 de octubre). Preguntas y respuestas dirigidas a empresas en el ámbito FinTech. <https://cnmv.es/docportal/legislacion/faq/qasfintech.pdf>
- Commodity Futures Trading Commission. (2015). Release Number 7231-15. Recuperado de <https://www.cftc.gov/PressRoom/PressReleases/7231-15>
- Directorate-General for Financial Stability, Financial Services and Capital Markets Union. (2020, 24 de septiembre). Digital finance package. Comisión Europea. Recuperado de https://finance.ec.europa.eu/publications/digital-finance-package_en

- European Securities and Markets Authority. (2024, 19 de enero). Consultation paper on the draft guidelines on the conditions and criteria for qualification of crypto-assets and financial instruments. <https://www.esma.europa.eu/document/consultation-paper-draftguidelines-conditions-and-criteria-qualification-crypto-assets>
- FATF. (2021). Updated Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers. Grupo de Acción Financiera Internacional. Recuperado de <https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/UpdatedGuidance-RBA-VA-VASP.html>
- Financial Stability Board. (2022a). Assessment of Risks to Financial Stability from Crypto assets. Page 3. <https://www.fsb.org/wp-content/uploads/P160222.pdf>
- García-Ramos Lucero, M.A., & Rejas Muslera, R. (2022). Análisis del desarrollo normativo de las criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, Estados Unidos y Japón. *IDP Revista de Internet Derecho y Política*, 35, 1–13. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i35.391466>
- Hughes, S. D. (2017). Cryptocurrency Regulations and Enforcement in the U.S. Heinonline. Páginas 11-20. Recuperado de: <https://www.scotthugheslaw.com/documents/CRYPTOCURRENCY-REGULATIONSAND-ENFORCEMENT-IN-THE-US-2.pdf>
- Jordi Canals (2004). Pautas de buen gobierno en los consejos de administración. *Universia Business Review*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/433/43300102.pdf>
- Menon, R. (Septiembre de 2022). Descifrar los criptoactivos. *Finanzas y Desarrollo: Revista trimestral del FMI y el Banco Mundial*.
- Ministerio de Hacienda. (2023). Un total de 48 países y territorios impulsan el nuevo estándar de intercambio de información sobre criptoactivos para 2027. Recuperado de <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/GabineteMinistro/Notas%20Prensa/2023/S.E.HACIENDA/10-11-23-NP-ACUERDO-INTERNACIONALINTERCAMBIO-INFORMACION-CRIPTOACTIVOS.pdf>
- Morales, J. R., & Cholvi, F. (2022, 21 de noviembre). Criptoactivos y sector financiero: revolución en el mercado y retos regulatorios. Garrigues Digital. https://www.garrigues.com/es_ES/garrigues-digital/criptoactivos-sector-financierorevolucion-mercado-retos-regulatorios
- Pastor Sempere, C., Madrid Parra, A., Blanco Sánchez, M.J., & Cediél, A. (2021). *Guía de criptoactivos MiCA*. Editorial Aranzadi.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2013). Directiva 2013/36/UE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión. Diario Oficial de la Unión Europea.

Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/?uri=celex%3A32013L0036>

PwC España. (2021). Impacto regulatorio MICA en los criptoactivos. PwC. Recuperado de <https://www.pwc.es/es/auditoria/assets/impacto-regulatorio-mica-en%20loscriptoactivos.pdf>

Sanz Bayón, P. (2021). Criptomonedas: Naturaleza Juriídica y regulación europea de los proveedores de servicios de cambio y custodia de monederos electrónicos. En Los mercados financieros ante la disrupción de las nuevas tecnologías digitales. (pp. 331390). Universidad Externando.

Sheridan, I. (2022). *Financial regulation and technology: A legal and compliance guide*. Edward Elgar Publishing